República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 006 2002 00066 00
Demandante	SANTIAGO ESPINAL MONSALVE (cesionario de BANCOLOMBIA)
Demandado	JAIME LEON RIVERA MONTOYA Y SANDRA VARGAS
Asunto	Aprueba cuentas secuestre, reconoce gastos, fija honorarios. Ordena entrega de dineros.
AS	355V (275) 5

Como la rendición de cuentas presentada por la sociedad DELEGADOS JUDICIALES S.A.S. (fl. 639) no fue rechazada, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Código General del Proceso y como honorarios definitivos se le fijan la suma de $**300.000**, sumas de dinero que corren a cargo de la parte demandada, quien fue la condenada en costas.

Se incorpora al expediente los certificados de paz y salvo allegados al proceso por el rematante con fecha de expedición 08 de julio de 2021 (fl. 658-660), en cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de noviembre de 2021 (fl. 643 vto.). En cuanto a la solicitud de oficiar a la Unidad de Cobranzas de la Tesorería de Medellín para que se ordene el levantamiento del embargo por impuesto predial del inmueble con folio de matrícula No. **01N-5081384**, se le informa que dicha solicitud puede presentarla el interesado a través del ejercicio del derecho de petición ante la Dependencia que decretó el embargo.

De igual manera, se agrega al expediente y se ponen en conocimiento de las partes la liquidación de créditos por valor de $9.817.436, por

concepto de Impuesto Predial Unificado, adeudado por JAIME LEÓN RIVERA MONTOYA, respecto del inmueble con folio de matrícula 01N-5081384 (fl. 666), en respuesta al oficio 1815 del 28/09/2021 (fl. 608), por lo que se ordena a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, que del producto de la subasta proceda a convertir la suma de **$9.817.436**, Unidad de Cobranzas- Subsecretaría de Tesorería de la Alcaldía de Medellín, previo fraccionamiento del título respectivo.

Así las cosas, toda vez que, desde el 10 de noviembre de 2021, se hizo entrega de los inmuebles subastados al rematante, en atención a lo solicitado en escrito visible a folio 663, cumplidos los presupuestos del núm. 7 del artículo 455 del CGP, por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito hágasele entrega del excedente producto del remate, al igual que los dineros consignados por concepto de arrendamiento como abono al crédito al demandante (cesionario), previas las deducciones por honorarios de secuestre y pago de impuestos generados por los inmuebles rematados. Consígnesele en la cuenta de ahorros 00400022607 de Bancolombia (fl. 664).

Por último, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito actualizada, donde se aplique el abono producto del remate. Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ